

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Gato y Lopez y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Naron contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, por la que los declaró responsables de cierta suma.

Resulta que José Freire Rodriguez fué nombrado en 24 de Febrero de 1875 recaudador de los impuestos municipales de aquel año económico bajo ciertas condiciones. En Abril de 1876 se entablaron diligencias de apremio contra el mismo y sus fiadores; las cuales, así como la negativa del Ayuntamiento para admitirle la renuncia del cargo, motivaron recurso de queja, que fué resuelto por la Comisión provincial en 2 de Noviembre, disponiendo que se le admitiese la renuncia y se le exigiera cuenta justificada: que después de rendida y examinada se comunicase al recaudador la resolución que adoptase el Ayuntamiento, admitiéndole los recursos de alzada que produjese si no se conformaba con ella; y por último, que si Freire conservase alguna existencia en su poder, se depositara desde luego su entrega en la depositaría municipal. Admitida la re-

nuncia y liquidada la cuenta presentada, resultó en recibos pendientes de cobro 1.170'76 pesetas, y en poder del recaudador 934'63, cuyo saldo hacia este consistir solamente en 169'04; y en vista de todo, el Ayuntamiento con fecha 4 de Setiembre del año último declaró á Freire Rodriguez deudor de las 934'63 pesetas existentes en su poder, y responsables de 1.170'76 á los Concejales que por omisión u omisión dejaron de hacer efectivos los recibos pendientes de cobro. De este acuerdo apelaron los interesados para ante el Gobernador de la provincia; y confirmado por dicha autoridad, se alzó de esta providencia para ante el Gobierno D. Manuel Labin, D. Antonio Pinedo, D. Manuel Romero, D. Manuel Cercido y D. Manuel Senesteban Diaz, elevando directamente al Gobierno recurso de alzada D. Andrés Dofino, D. Joaquin Gato y D. José Diaz, y promoviendo también por su parte recurso de alzada B. José Freire Rodriguez.

Las razones alegadas por los Concejales reducen á que el recaudador Freire es el solo deudor por quedar obligado á la recaudación en virtud de cierto convenio: que la Comisión provincial no estuvo en su lugar al mandar que se aceptase la renuncia presentada por el recaudador, por hallarse obligado en virtud de un compromiso solemne: que tan solo el Alcalde don Manuel Labin, y no los Concejales, es el responsable ante el Municipio si Freire demuestra que aquel no le prestó los auxilios necesarios para la cobranza: que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento es nulo porque el Alcalde D. Francisco Gato Fernandez, que la presidió, era fiador mancomunado del recaudador Freire, y se hallaba por lo tanto comprendido en el art. 106 de la ley municipal y en el caso 4.º de la electoral.

La Sección halla inadmisibles las razones alegadas por los interesados, porque si creían improcedente el acuerdo de la Comisión provincial mandando admitir la renuncia del cargo de recaudador á Freire, y á este obligado á continuar, debieron formular en tiempo oportuno el correspondiente recurso, en vez de alegar ahora tardíamente un hecho consentido y que ha producido sus naturales efectos. Tampoco cabe sostener que el Alcalde sea el solo responsable de los descubiertos, pues el art. 154 de la vigente ley declara que la recaudación y administración de

los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, en cuyo concepto la corporación estaba obligada á conocer en todo tiempo el estado de la cobranza, y dictar las medidas conducentes para que aquella se realizase en los plazos establecidos.

La circunstancia de haber presidido la sesión de 4 de Noviembre de 1879 don Francisco Gato Fernandez, fiador del recaudador, no puede reputarse como causa que produzca la nulidad de los acuerdos en que se declaró responsable á Freire de las sumas recaudadas y no entregadas, y á los Concejales de las que hubieran dejado de cobrarse, pues aun cuando en efecto debiera haberse abstenido de tomar parte el citado don Francisco Gato en la sesión, la asistencia de un individuo incapacitado no es bastante por sí sola para invalidar el acuerdo votado por todos los demás Concejales.

También ha recurrido en alzada contra la expresada providencia del Gobernador el recaudador don José Freire Rodriguez, el cual, después de manifestar que está pronto á entregar 254'35 pesetas procedentes de la mayor cantidad que se databa por premio de cobranza, y asimismo 169'04 á que asciende la existencia en su poder, pide se le declare irresponsable de 531'24 que se dicen recaudadas por él, cuya cantidad procede de la diferencia que hay entre el número de recibos talonarios que han servido al Ayuntamiento para hacer la liquidación y el que el interesado dice tiene presentado. Para justificar esta pretensión solo invoca en favor la nota de presentación puesta por el Ayuntamiento en el duplicado de su cuenta, en que se decía estar esta documentada, de cuya circunstancia deduce como cierta la presentación de talones en cantidad igual á la figurada en la referida cuenta; pero tal razonamiento carece de valor, puesto que en la misma nota se dice que los antecedentes de referencia de la cuenta quedaban pendientes de comprobación, y como por otra parte no ha presentado Freire ninguna nota ni documento fehaciente que acredite el número de los recibos talonarios que entregó, careciendo por consiguiente su aserto de toda prueba, no puede menos de estarse á lo que en este asunto ha resuelto el Ayuntamiento y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, con pre-

sencia de los datos y antecedentes que el expediente suministra.

Por otra parte, hallándose ajustada á la ley la providencia de la autoridad superior de la provincia, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del adjunto expediente de referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Junio último, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Catral contra la providencia del Gobernador de Alicante, que dispuso que dicho Ayuntamiento formulase el oportuno pliego de reparos al recaudador D. Isidro Sanchez á fin de que este lo contestara en el término de ocho días, y resolviera después la Municipalidad lo que estimase oportuno.

Resulta que al liquidar el Ayuntamiento la recaudación de varios repartimientos, observó que en poder del recaudador existía la cantidad en metálico de 1527'91 pesetas, y en su virtud acordó en sesión de 30 de Noviembre de 1879 que se diera copia de la liquidación, y que si dentro del impropio plazo de segundo día no se verificaba el ingreso de la mencionada cantidad en las arcas del Municipio, se procediera contra los bienes de su pertenencia por la vía ejecutiva.

Notificado el acuerdo al interesado, y considerándolo perjudicial á sus intereses por adolecer de inexactitudes la liquidación practicada, formuló otra en que resultaba un saldo á su favor de 66'99 pesetas, y acudió ante el Gobernador, que de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, y en vista de que en la forma en que estaban extendidas ambas liquidaciones no

se podía decidir acerca de su veracidad, dictó la providencia de que se deja hecho mérito y contra la que reclama el Ayuntamiento.

La Sección considera justa esta providencia, porque no basta, como la corporación municipal supone, que se forme una liquidación para que desde luego sea responsable el cuentadante, si en ella aparece alcanzado, sino que en el caso de que este no preste su conformidad oponiéndose a la liquidación practicada, formulando otra diferente como sucede en el de que se trata, es necesario que se redacte y se ponga de manifiesto al interesado el oportuno pliego de reparos en que separadamente se hagan constar las diferentes cantidades y conceptos por que aquel resulte alcanzado, dando al propio tiempo razón de los reparos.

Opina, por tanto, la Sección que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 14 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas en este centro que la fiebre amarilla se ha manifestado en el Senegal (Africa):

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicha region, y sospechosas las de los puertos comprendidos desde Bathuat inclusive hasta Senegal, que se hayan hecho á la mar despues de 23 de Diciembre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875; debiendo despedir para lazareto súcio las primeras, y las otras para lazareto de observacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881. El Director general, J. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Cayo-Hueso que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 3 de Octubre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, J. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 16 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con fechas 3 y 6 del último mes de Diciembre dirigió esta Junta provincial á todos los Sres. Alcaldes una co-

municacion, que copiada literalmente dice así:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, dice á esta Junta provincial con fecha 25 de Octubre último lo siguiente:

«Con el objeto de reunir los datos necesarios para la estadística general de primera enseñanza, mandada formar por Real orden de 13 de Mayo último, se remite á V. S. el suficiente número de pliegos del Interrogatorio correspondiente á las Juntas locales del ramo, á fin de que con bastante anticipacion, la provincial de Instrucción pública que V. S. preside, remita un pliego ó sea dos ejemplares de dicho Interrogatorio á cada una de las locales de la provincia, previniendo se los devuelvan contestados en 3 de Enero próximo. Las referidas Juntas locales tendrán presentes las siguientes advertencias para desempeñar este servicio:

1.ª Se comprenderá en los números 7, 8, 9 y 10 lo mismo los actos presididos por la Junta en pleno, como los autorizados por una comision de la misma, nombrada mediante el oportuno acuerdo.

2.ª En el caso de ser dos ó más los funcionarios subalternos de las Juntas, se expresará por medio de una nota á la contestacion de la pregunta número 14, la cantidad satisfecha á cada uno.

3.ª Se expresará, del mismo modo en nota aparte, el pormenor de los conceptos en que se haya invertido lo consignado para gastos materiales, á que se refiere el número 16.

4.ª Los dos ejemplares del Interrogatorio despues de contestados, deberán ser devueltos á esa Junta provincial para los efectos oportunos.»

Lo que se pone en conocimiento de V. para su debido cumplimiento, acompañándose los dos ejemplares del Interrogatorio, y advirtiéndole que cuide de devolverlos contestados en 3 de Enero próximo, sin dar lugar á recuerdos, porque este es un servicio que no admite prórogas, ni dilaciones, y que hay que ejecutarle indefectiblemente para el día señalado.»

No obstante lo prevenido en la circular trascrita, no han cumplido con lo que en ella se dispone los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion que se publica al pié de esta circular: en su consecuencia acordó esta Junta prevenirles que en el término preciso de 5 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, remitan contestados los interrogatorios que les fueron remitidos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado se adoptarán medidas enérgicas y rigurosas contra los morosos.

Santander 18 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.—Valentin Franco, Secretario.

Relacion de los Sres. Alcaldes á quienes se refiere la circular anterior.

- Alfoz de Lloredo.
- Camargo.
- Campó de Suso.
- Cartes.
- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Colindres.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Herrerías.
- Lamason.
- Luenta.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Polanco.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Reinosa.
- Ruiloba.
- Santa Cruz de Bezana.
- Santiurde de Toranzo.
- Soba.
- Valdáliga.
- Valdeprado.
- Val de San Vicente.
- Vega de Pas.
- Villacarriado.
- Villaverde de Trucios.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1879 á 80.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—SEMESTRE DE AMPLIACION.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenian asignadas durante el año económico citado.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industria por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja.	
			Pesetas.	Cts.
403	Llata Campo, Ramon. . . . .	Vinos y aguardientes. . . . .	13	79
408	Navarro, Ceferino. . . . .	Casa de huéspedes. . . . .	4	97
692	Olmo Fernandez, Pedro. . . . .	Idem idem. . . . .	29	80
413	Estrada Perez, Josefa. . . . .	Idem idem. . . . .	4	97
163	Montaño, Santos. . . . .	Aceite y vinagre. . . . .	4	98
418	Marin Bueno, Alonso. . . . .	Casa de huéspedes. . . . .	9	94
Total. . . . .			68	45

Lo que se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Santander 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA de los solares de las casas quemadas que ocuparon el Circulo de Recreo y el Café Suizo en Santander.

El día 31 del presente mes de Enero de doce á una y media de la tarde, y en el despacho del Notario D. Urbano de Agüero, San Francisco, 12, 3.º, donde puede verse el pliego de condiciones, se adjudicarán en pública subasta, al mejor postor, los solares tal como están, con sus paredes y materiales todos, exceptuando el hierro, de las casas quemadas números 11 y 12 del

Muelle de Calderon, que constituyen una sola manzana.

La licitacion versará en alza sobre el tipo mínimo, admisible por los interesados, de diez duros el pié superficial.

Dicha manzana tiene contra sí un censo redimible de setenta mil reales de capital con interés de tres por ciento al año, y al comprador se le descontarán esos setenta mil reales ó bien se redimirá el censo, segun mejor le convenga.

Santander 15 de Enero de 1881. 10—3

En el pueblo de Rumoroso se ha extraviado el día 8 del actual una vaca de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color pardo, calva, vidriosa de los cuernos, preñada de ocho meses. La persona que la haya reco-

gido ó sepa su paradero avisará á su dueño Javier Herrera, vecino de dicho pueblo de Rumoroso, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 8-7

TEATRO.

Funcion para hoy miércoles. 25 de abono.

EL ESCLAVO DE SU CULPA, comedia en tres actos y en verso, original del distinguido autor don Juan Antonio Cavestany.

LA PARRANDA DE MURCIA, baile característico.

LAS CITAS A MEDIA NOCHE, comedia en un acto.

Entrada general 75 cént. de peseta. A las 7 y media.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbejal, núm. 4.